



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN**

EXPEDIENTES: TET-JE-186/2016 Y
ACUMULADO.

ACTORES: SINAÍ RAMÍREZ MARTÍNEZ Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTENCO,
TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL
MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a dos de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS para acordar los autos que integran los expedientes de los
Juicios Electorales:

EXPEDIENTE	ACTOR
TET-JE-186/2016	Sinaí Ramírez Martínez, en su carácter de representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Ixtenco, Tlaxcala.
TET-JE-220/2016	Margarita Cisneros Tzoni, en su carácter de candidata a Presidenta Municipal de Ixtenco, Tlaxcala por el partido del Trabajo.

Ambos promovidos en contra de actos, emitidos el ocho de junio de dos mil dieciséis, por el Consejo Municipal Electoral de Ixtenco, Tlaxcala.

RESULTANDOS

De lo expuesto por los actores y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

1. Lineamientos para el registro de candidatos. El treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo **ITE-CG 16/2015**, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamiento y Presidentes de Comunidad.

2. Calendario electoral 2015-2016. El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo **ITE-CG 17/2015**, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el que se determina, la fecha exacta del inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

3. Convocatoria elecciones ordinarias. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo **ITE-CG 18/2015**, por el que se aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias de año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

4. Inicio de etapa de campaña electoral de candidatos a Ayuntamientos. El tres de mayo de dos mil dieciséis, dieron inicio las campañas de candidatos a Diputados, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

5. Conclusión de etapa de campaña electoral de candidatos a Ayuntamientos. El primero de junio de dos mil dieciséis, concluyeron las campañas de candidatos a Diputados, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

6. Jornada Electoral. El cinco de junio siguiente, se llevó a cabo la jornada electoral ordinaria, para elegir entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala.

7. Resultados y cómputo municipal. El ocho de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral de Ixtenco, Tlaxcala, sesionó para llevar a cabo, el cómputo municipal de la elección de integrantes de Ayuntamiento. .

Al concluir el cómputo, el mencionado Consejo Municipal Electoral declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría y validez de Presidente Municipal, al ciudadano Miguel Ángel Yonca, quien participó como Candidato del Partido Encuentro Social, en la referida elección de integrantes de Ayuntamiento.

II. Juicios Electorales.

1. Demandas. Inconformes con la determinación del Consejo Municipal Electoral, mediante sendos escritos recibidos, los días diecisiete y dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, los actores promovieron, respectivamente, medio de impugnación.

2. Turno a ponencia. Mediante acuerdos de dieciséis, diecisiete y diecinueve de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar los expedientes citados en el preámbulo de este Acuerdo, los cuales fueron turnados de la siguiente manera respecto del expediente TET-JE-186/2016 a la Tercera Ponencia y el a la Primera el expediente TET-JE-220/2016; para los efectos previstos en el artículo 44, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia: En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción III, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 73 y 94, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer de cuestión planteada, lo anterior en virtud de que los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa, competencia de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, compete al Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, en atención a lo previsto en el artículo 73, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, que dispone lo siguiente:

Artículo 73. La acumulación y separación de autos será decretada por el Pleno del Tribunal Electoral o por el Consejo General en su caso, de oficio o a petición de parte.

Por otra parte resulta aplicable en lo conducente, la **jurisprudencia 11/99** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada bajo el rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”¹.

Lo anterior, toda vez que el asunto que se plantea versa respecto de la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de este acuerdo, situación que queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en Derecho proceda.

TERCERO. Acumulación. Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

De lo anterior, este Tribunal, considera procedente acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los Juicios Electorales que se han mencionado se advierte que son promovidos por diversos actores, en contra de la misma autoridad responsable, inconformándose respecto de los mismos hechos y actos, siendo el siguiente:

¹ Consultable en las páginas cuatrocientos trece y cuatrocientos catorce, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1.

I. **Acto impugnado:**

1. Acta circunstanciada 01/08-06-16 del Consejo Municipal Electoral de Ixtenco de fecha ocho de junio del año que transcurre.

II. **Autoridad responsable.** Los demandantes, en cada uno de los juicios aludidos, señalan como autoridad responsable al Consejo Municipal Electoral de Ixtenco, Tlaxcala, a quien se le atribuye la emisión del acto impugnado, precisado en el punto que antecede.

III. **Argumentos de los enjuiciantes.** Los actores manifiestan como conceptos de agravio, que en las casillas que refieren en su capítulo de hechos; durante la jornada electoral, para la elección de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, se suscitaron diferentes irregularidades.

De igual manera, manifiestan que les causa agravio las irregularidades que se reclaman debido a que, según su dicho, se vulnera el principio de certeza y desde su punto de vista cualitativo afectan la elección de integrantes de Ayuntamiento.

En este contexto, es evidente que los actores, a pesar de ser distintos en cada uno de los medios de impugnación que se han mencionado, controvierten similares, y de igual forma, señalan a la misma autoridad responsable, a saber, el Consejo Municipal Electoral de Ixtenco, Tlaxcala; asimismo, tienen una pretensión similar en cada caso, consistente en anular la votación recibida en las casillas que presentaron irregularidades.

Por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de este acuerdo, de conformidad con lo previsto en



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

los artículos 71 y 73, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; y, 13, inciso b), fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, lo procedente es acumular al juicio identificado con la clave de expediente **TET-JE-186/2016**, el siguiente medio de impugnación, **TET-JE-220/216**

Esto, porque el expediente identificado con la clave **TET-JE-186/2016**, fue el que se integró primero y se registró en el mismo orden, en el Libro de Gobierno de este Tribunal Electoral; en este contexto, siendo conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados, se debe glosar copia certificada de este Acuerdo a los autos de los juicios acumulados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



ACUERDA

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los Juicios Electorales, TET-JE-186/2016 y TET-JE-220/2016, al Juicio Electoral con clave **TET-JE-186/2016**, por ser el que se registró primero, en el Libro de Gobierno de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de este Acuerdo, a los autos de los juicios acumulados.

TERCERO. Se ordena continuar con la sustanciación del Juicio Electoral TET-JE-186/2016 y acumulados, para los efectos precisados en los artículos 44 y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el

Estado de Tlaxcala; **notifíquese** la presente resolución, **mediante oficio** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; a los actores y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada a las quince horas, de esta fecha, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

MGDO. HUGO MORALES ALANÍS
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS